



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN CONJUNTA, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, DE LOS TRABAJOS De AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES Y DE LA REALIZACIÓN DEL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD VIGENTE DE APLICACIÓN DE DETERMINADAS SOCIEDADES MERCANTILES PARTICIPADAS MAYORITARIAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA.

1. OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato la realización de los servicios de auditoría financiera de las cuentas anuales y la liquidación presupuestaria; así como la realización de la auditoría de cumplimiento de normativa de aplicación referentes a los ejercicios 2020, 2021 y 2022 de las sociedades mercantiles, participadas mayoritariamente por la Administración de la Generalitat de Catalunya, siguientes:

- Aeropuertos Públicos de Catalunya, SL
- Centrales e Infraestructuras para la Movilidad y las Actividades Logísticas, SA
- Forestal Catalana, SA
- Intracatalònia, SA
- Circuitos de Catalunya, SL

En uno de estos ejercicios, la Intervención General de la Generalitat de Catalunya supervisará y dirigirá la ejecución de las auditorías, en la medida que la Intervención incluya la empresa o empresas en sus planes anuales de control. Esta circunstancia será comunicada con la suficiente antelación a la entidad adjudicataria.

En los otros dos ejercicios la entidad adjudicataria del contrato efectuará las tareas de auditoría sin esta supervisión. La Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya tendrá la dirección del contrato, atendiendo la responsabilidad del titular de esta Dirección que ejerce la representación de la Administración de la Generalitat como socio único en las sociedades, en el capital social de las cuales, la Generalitat participa directamente y totalmente, y la representación en las juntas generales del resto de sociedades en las cuales la Generalitat participa directamente (art. 38 del Estatuto de la Empresa Pública Catalana).

Los trabajos contratados se efectuarán en el plazo que se especifica al pliego de cláusulas administrativas particulares, y tendrán como finalidad:

1.1. Auditoría de cuentas anuales.

De acuerdo con la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas; así como con las Normas Internacionales de Auditoría resultado de la adaptación de las Normas internacionales de auditoría para su aplicación en España, NIA-ES; y a partir del análisis mediante técnicas de revisión y verificación de la documentación económica, contable, patrimonial y presupuestaria de la entidad, emitir una opinión sobre si las cuentas anuales de las entidades auditadas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel de su patrimonio y de su situación financiera, y de los resultados de sus operaciones y de los cambios en el patrimonio neto; así como de la liquidación presupuestaria de acuerdo con la normativa aplicable.

Adicionalmente, el auditor tendrá que comunicar a las entidades las debilidades significativas identificadas en el sistema de control interno en el transcurso de su trabajo, proponer recomendaciones por su mejora y otros comentarios mediante una carta o informe de recomendaciones.

1.2. Informe sobre el cumplimiento de la legalidad vigente por el sector público.

Informe sobre la adecuación de la gestión de la entidad y del grado de cumplimiento de la legalidad y de la normativa vigente por el sector público y con las directrices de la Generalitat de Catalunya en la gestión de fondos públicos; evaluar el grado de cumplimiento de las finalidades y el objetivos de la entidad contenidos en sus estatutos, revisar el plan de actuación anual o contratos programa y, finalmente, efectuar recomendaciones y sugerencias que tiendan a una mejora en la gestión de los fondos.

Tal como se ha mencionado anteriormente en el ejercicio en que la Intervención general incluya la empresa o empresas en sus Planes anuales de auditoría, el contenido de los informes indicados en los puntos 1.1 y 1.2 anteriores tendrán que ser consensuados con la IGGC; e incluir, si procede, las principales conclusiones y recomendaciones en función del alcance fijado para el control.

2. CONDICIONES TÉCNICAS

2.1. Legislación específica aplicable



La siguiente normativa tendrá que ser tenida en cuenta en el transcurso de la realización de los trabajos de auditoría, en aquello que sea aplicable a las entidades auditadas:

- Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley del patrimonio de la Generalitat de Catalunya.
- Decreto Legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana.
- Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya
- Leyes de presupuestos anuales de la Generalitat.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 22/2015, de 20 de julio de auditoría de cuentas.
- Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de auditoría de cuentas.
- Real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de sociedades de capital.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el cual se aprueba el plan general de contabilidad; así como la Orden VEH/137/2017, de 29 de junio, por la cual se aprueba el Plan general de contabilidad pública de la Generalitat de Catalunya (PGCPGC) en caso de discrepancia o de no regulación explícita de determinadas operaciones por el plan aplicado por esta, las normas de registro y valoración, así como los principios y criterios contables del PGCPGC, los cuales tienen prevalencia.
- Adaptaciones sectoriales del plan general de contabilidad.
- Normas técnicas de auditoría y resoluciones emitidas por la Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.



- Circulares, instrucciones y recomendaciones emitidas por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.
- Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la DG de Presupuestos y la DG del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya, de 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del Sector Público de la Generalitat de Catalunya.
- Otra normativa mercantil, administrativa, fiscal, laboral y de cualquier otro tipo que sea aplicable a las entidades objeto de auditoría, así como las modificaciones de esta normativa que se puedan producir durante el tamaño de ejecución del contrato, en función del alcance de cada auditoría.
- Las normas técnicas de la Intervención General de la Administración del Estado que son de aplicación para el control de legalidad.

2.2. Auditoría de cuentas anuales.

En el transcurso de la ejecución de los trabajos de auditoría se diferenciarán las siguientes fases:

- a) Fase de planificación
- b) Fase de obtención de evidencias
- c) Fase de conclusiones y de cierre de la auditoría
- d) Emisión del informe

Adicionalmente las normas técnicas de auditoría establecen la obligación del auditor de comunicar a las entidades las debilidades significativas identificadas en el sistema de control interno en el transcurso de su trabajo y, cuando lo crea oportuno, proponer sugerencias constructivas para mejorar este control, comunicar debilidades no significativas y cualquier otro comentario que considere de interés. Esta comunicación se realiza mediante la Carta o Informe de recomendaciones.

En determinados casos el auditor puede considerar conveniente ejecutar una parte del trabajo de auditoría en una fase preliminar o interina, previa al cierre del

ejercicio, para realizar su trabajo con mayor eficiencia o para cumplir con el calendario de finalización y entrega de los informes.

2.3. Alcance de los trabajos de auditoría

La auditoría objeto de contratación tiene dos partes; una primera la naturaleza de la cual es financiera y de acuerdo con las obligaciones que al efecto establece la normativa mercantil, por lo cual su finalidad es emitir una opinión sobre las cuentas anuales en su conjunto, que están integrados por:

- El balance de situación
- La cuenta de pérdidas y ganancias
- El estado de cambios en el patrimonio neto
- El estado de flujos de efectivo, cuando sea obligatorio
- La memoria, que completa, amplía y comenta la información contenida en los anteriores documentos.

La memoria de las cuentas anuales de las entidades objeto de esta contratación, atendiendo su naturaleza de entidades públicas, pueden contener información adicional a la requerida por el plan general de contabilidad, como los estados de liquidación presupuestaria, el detalle del remanente de tesorería u otros.

Adicionalmente, de acuerdo con el que disponen las normas técnicas de auditoría, el auditor tiene que expresar en su informe si la información contable que contiene el informe de gestión coincide con la de las cuentas anuales auditadas.

De acuerdo con el contenido del artículo 269 del Real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de sociedades de capital y del artículo 6.2 del Real decreto legislativo 1517/2011 de 31 de octubre, por el cual se aprueba el reglamento que desarrolla el Texto refundido de la Ley de auditoría de cuentas, el auditor tendrá que reflejar en su informe, si es el caso, cualquier reserva sobre las cuentas auditadas indicando su naturaleza en el párrafo de opinión, con la calificación técnica de opinión con excepciones o desfavorable, atendiendo con aquello establecida las normas de auditoría.

Y una segunda parte, que consiste en la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación a la entidad en los ejercicios objeto de control, por lo cual su finalidad es emitir una opinión sobre su grado de cumplimiento.

El informe de cumplimiento de normativa se tiene que realizar de acuerdo con las normas propias del sector público, en concreto las normas técnicas de la IGAE (Intervención General de la Administración del Estado) que le son de aplicación y cualesquier instrucción o guía que al efecto pueda dictar la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, en todo aquello no regulado explícitamente por estas, son aplicables los principios y las normas de auditoría generalmente aceptados, especialmente las normas de la ICAC.

2.4. Desarrollo y coordinación de los trabajos de auditoría descritos en su punto 1.1

La ejecución de los trabajos de auditoría se llevará a cabo en el domicilio de cada una de las entidades, o en el lugar que sus responsables determinen, con el objeto de favorecer un acceso ágil a la información y documentación que se requiera.

Cada una de las entidades objeto de auditoría designará un responsable de las relaciones con los auditores, que se encargará de garantizar la necesaria coordinación con el personal de la entidad y canalizará las solicitudes y peticiones que los auditores formulen. De mutuo acuerdo, este responsable y los auditores establecerán un calendario de reuniones periódicas, que como mínimo consistirán en una reunión a la finalización de cada una de las fases de ejecución del trabajo definidas al apartado 2.2 de estas prescripciones técnicas, y en las cuales se informará de las principales conclusiones obtenidas, los aspectos pendientes de resolver, y la programación de las siguientes fases del trabajo, y a las que podrán asistir también, si el responsable de las relaciones con los auditores lo considera adecuado, otras personas la presencia de las cuales sea conveniente. Independientemente de estas reuniones programadas, el responsable de las relaciones con los auditores y los auditores podrán reunirse en cualquier momento si alguna de las dos partes lo considera oportuno, en función del desarrollo del trabajo.

En el ejercicio que la Intervención general incluya la empresa o empresas en los Planes anuales de auditoría de la Intervención, esta designará un responsable de las



relaciones con los auditores que mantendrá, como mínimo, una reunión con los auditores al inicio de la ejecución de los trabajos de auditoría, y una a su finalización.

Adicionalmente, podrá solicitar a los auditores la información que considere adecuada sobre el desarrollo del trabajo y programar otras reuniones. Cualquier incidencia surgida en el transcurso de la auditoría que, a criterio del auditor, pueda afectar significativamente su opinión sobre las cuentas anuales, tendrá que ser comunicada inmediatamente a este responsable, independientemente de la comunicación que el auditor efectúe a la entidad.

Estas actuaciones de coordinación y seguimiento de las auditorías por parte de los responsables de las entidades y de la Intervención General no podrán, en ningún caso, interferir en la prestación del servicio ni en los criterios profesionales de los auditores, que disfrutarán de total independencia.

La Intervención General de la Generalitat de Catalunya podrá tener acceso a los papeles de trabajo contenidos en los expedientes de las auditorías objeto de este contrato (sea un ejercicio supervisado por esta o no), bien en el transcurso de su ejecución, bien una vez finalizada esta. El acceso a los papeles de trabajo tendrá que facilitarse con medios electrónicos.

La Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya se podrá dirigir, en cualquier momento a los auditores para solicitar información que considere adecuada sobre el desarrollo del trabajo. Así mismo los auditores tendrán que informar a esta Dirección General, de cualquier incidencia surgida en el transcurso de la auditoría que, a criterio del auditor, pueda afectar significativamente su opinión sobre las cuentas anuales.

2.5. Desarrollo y coordinación de los trabajos de auditoría descritos en su punto 1.2

En el ejercicio en que la Intervención general incluya la empresa o empresas en los Planes anuales de auditoría de la Intervención el responsable designado por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, con el objeto de garantizar una correcta ejecución del contrato, y especialmente en el marco de la revisión del cumplimiento de la normativa por parte de la entidad, requerirá al auditor contratado los siguientes puntos:

- Revisión, discusión y aprobación del contenido de los programas de trabajo que aporte el auditor por parte del responsable del contrato y la aprobación del calendario de reuniones con el auditor externo. Así mismo podrá modificar los programas de trabajo



que elabore este en todo aquello que considere necesario, para adaptar el contenido del trabajo a los requerimientos que son exigibles en este tipo de actuaciones de control.

- Establecer el alcance y los criterios generales de revisión, así como el sistema de seguimiento y control que permita obtener información permanente del grado de ejecución de los trabajos.
- Tendrá la facultad de revisar los trabajos de los equipos de auditoría cuando lo considere conveniente, o cuando lo solicite el responsable de la Sociedad de Auditoría de Cuentas, al objeto de determinar si se están realizando los trabajos adecuadamente.
- Podrá exigir la realización de pruebas adicionales a las inicialmente previstas cuando se considere necesario para conseguir los objetivos de control y, requerir al auditor porque modifique o complemente los trabajos realizados cuando considere que los mismos no se están realizando con la calidad o el alcance necesario que permitan obtener evidencia suficiente y adecuada de los objetivos del control.
- Tendrá acceso, sin restricciones, a los papeles de trabajo preparados en relación con la auditoría y cuánta documentación de apoyo considere necesaria, así como requerir de la entidad auditora o del auditor individual las aclaraciones que estime oportunos, incluso con posterioridad a la entrega del informe, durante el tiempo que se mantengan en poder de la entidad adjudicataria de acuerdo con la normativa vigente.
- El mantenimiento de un contacto regular con el personal de la sociedad de auditoría para:
 - Poder realizar un seguimiento constante del progreso del trabajo, de acuerdo con el calendario aprobado
 - Efectuar seguimiento de los problemas y riesgos que se detecten.
- El auditor externo contratado está obligado en todo momento a facilitar el acceso para consulta, de extracción y de copia de documentos a las aplicaciones informáticas que se hayan utilizado para organizar el trabajo.
- Los borradores de los informes serán sometidos al responsable del contrato y a la Intervención general – en el caso del ejercicio en que esta efectúe la supervisión de los trabajos- para su examen, previamente a su firma por parte del auditor y este podrá solicitar ampliaciones o precisiones complementarias sobre cualquier extremo.
- La responsabilidad de la ejecución de los trabajos y la obtención de lo evidencia adecuada y suficiente, de acuerdo con los procedimientos de auditoría generalmente establecidos, corresponde a la sociedad de auditoría contratada para la realización de

los trabajos; en este sentido, las tareas de control y supervisión de la Intervención General tienen que ser consideradas dentro del marco del control de calidad de la ejecución de los trabajos y del apoyo y asesoramiento durante las tareas a realizar, especialmente por el que hace referencia a la auditoría de legalidad.

- El auditor de cuentas o Sociedad de auditoría de cuentas, tiene que mostrar en todo momento una colaboración total con la Intervención General y adoptar una posición proactiva; poniéndose en contacto desde el inicio de la ejecución de los trabajos e informando al equipo responsable del contrato de cualquier incidencia que pueda tener relevancia en los dictámenes a emitir.

2.6. Contenido y presentación de los informes de auditoría descritos en el punto 1.1.

Los informes a emitir por los auditores tendrán que ser los siguientes:

- Informe de auditoría de las cuentas anuales de cada una de las entidades, con el contenido mínimo establecido por el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento que despliega el texto refundido de la Ley de auditoría de cuentas, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2011, de 1 de julio y las normas técnicas de auditoría, resultado de la adaptación de las Normas internacionales de auditoría para su aplicación en España, ANIDA-SE.
- Informe o carta de recomendaciones, que dé cumplimiento a la obligación de comunicar las debilidades significativas detectadas por el auditor durante la ejecución de su trabajo, además de propuestas de mejora y otros aspectos que considere de interés.

Estos informes se tendrán que entregar previamente en borrador, sujeto a revisión, y una vez elevados a definitivo se entregaran dos ejemplares, uno a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya y otro a la Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya, además de los que requiera la entidad objeto de auditoría. También se facilitará una copia de los informes definitivos en soporte digital.

Adicionalmente, el adjudicatario tendrá que entregar con antelación a las reuniones de los Consejos de Administración de las entidades que tengan que formular las cuentas anuales objeto de auditoría, un escrito en el que expongan el estado de ejecución de los trabajos de auditoría, las principales conclusiones obtenidas y las eventuales incidencias detectadas, indicando el efecto potencial de estas sobre la opinión del informe de auditoría.

2.7. Contenido y presentación del Informe sobre el cumplimiento de la legalidad vigente por el sector público descrito en el punto 1.2.

El contenido del informe se ajustará siempre a las especificaciones que a continuación se detallan: analizar y expresar una opinión del régimen patrimonial de las entidades; la normativa de transparencia; el régimen presupuestario, contable y financiero; la responsabilidad penal de la persona jurídica; el procedimiento de concesión, gestión y justificación económica de las subvenciones concedidas, y si procede; cumplimiento de la normativa fiscal; el procedimiento de contratación administrativa; la gestión del recursos humanos, grado de cumplimiento con las obligaciones informativas del Registro del sector público de la Generalitat, gastos de representación, dietas, ingresos de la entidad y normativa en materia de estudios y dictámenes.

En el ejercicio en que la Intervención general incluya la empresa o empresas en los Planes anuales de auditoría de la Intervención, la Intervención supervisará el Informe y determinará el alcance de la normativa a revisar, así como el tipo de prueba y nivel de profundización de la revisión, en función de las características y actividad de la empresa a controlar.

En el informe se harán constar las debilidades significativas detectadas por el auditor durante la ejecución de su trabajo, en la evaluación de los sistemas de control interno, además de propuestas de mejora y otros aspectos que el auditor de cuentas considere de interés.

Adicionalmente, formará parte del alcance de los trabajos:

- Análisis de las relaciones entre entidades vinculadas.
- Conciliación de la totalidad de los saldos con entidades públicas de la Generalitat de Catalunya.
- Verificación del cumplimiento exhaustivo de las obligaciones establecidas a la Orden VEH/6/2019, de 15 de enero, de contabilidad de la Generalitat de Catalunya y la instrucción conjunta de 15 de julio de 2009 en materia de estados contables presupuestarios, y otras instrucciones que se dicten en esta materia y estén en vigor para cada uno de los ejercicios objeto de auditoría.

- Análisis del seguimiento presupuestario efectuado por el órgano de gobierno de la entidad y en general del grado de cumplimiento de las previsiones de las bases de ejecución, si la entidad dispone.
- Los puntos que se fijan en la fase de planificación de los trabajos, y que, en todo caso, tienen que ser aprobados de forma previa a la ejecución por el responsable del contrato o la Intervención General en el ejercicio en que esta haga la supervisión de los trabajos de acuerdo con el plan anual de control.

El informe se tiene que realizar de acuerdo con las normas propias del sector público, en concreto las normas técnicas de la IGAE (Intervención General de la Administración del Estado) que le sean de aplicación y, en todo aquello no regulado explícitamente por estas, son aplicables los principios y las normas de auditoría generalmente aceptados, especialmente las normas de la ICAC.

<http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-es/control/cfpyap/paginas/normasnotastecnicas.aspx>

Respecto al informe complementario de recomendaciones y cumplimiento de normativa en el sector público será necesario explicar los trabajos y los resultados obtenidos en el procedimiento de verificación de cumplimiento normativo por parte de la entidad.

La estructura de los informes viene determinada por la Instrucción 1/2020 sobre el régimen general a seguir en el ejercicio del control financiero de 15 de enero de 2020, incorporando un apartado de seguimiento de recomendaciones de ejercicios anteriores, si es el caso. En este sentido, de acuerdo con lo establecido a la citada instrucción, el contenido y estructura de los informes tiene que reunir los siguientes puntos:

1. Título del informe: en este apartado se incluye el título del informe, las personas, las entidades o los órganos controlados y aquellos a quién va dirigido el informe.
2. Introducción (incluir el objeto del control, la competencia del órgano de control, las normas de aplicación en el desarrollo del trabajo, características básicas de la entidad controlada, como la fecha de constitución, la forma jurídica, la

actividad que desarrolla, su estructura organizativa y la normativa que le es de aplicación, entre otros.).

3. Objetivos y normas técnicas utilizadas: se tiene que detallar los objetivos que se pretenden conseguir con la ejecución del control financiero y una declaración exprese que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las normas técnicas de auditoría del sector público y resto de normativa que la desarrolle
4. Alcance y limitaciones (hay que especificar el periodo analizado, las áreas y los procedimientos que se han revisado; así como las pruebas que se han realizado para conseguir los objetivos del control financiero. También se tienen que incluir las limitaciones encontradas, es decir, aquellas pruebas que se habrían previsto en el programa de trabajo que no han podido realizarse. En el supuesto de que el sujeto controlado no aporte la documentación requerida también se incluirá este hecho en las limitaciones del control.
5. Resultados del trabajo (exponer los hechos significativos que se han constatado como consecuencia de las pruebas realizadas en relación a los objetos de control y la información suficiente y relevante que facilite su comprensión; en función del tipo de control se puede dividir este apartado en subapartados que recojan las observaciones de las áreas objeto de revisión).
6. Conclusiones (hay que especificar los aspectos más relevantes de los resultados del trabajo; así como incluir una opinión en relación a cada uno de los objetivos del control financiero y de las áreas analizadas; hay que separar las conclusiones que hacen referencia al cumplimiento de normativa de las que se refieren al procedimiento de gestión).
7. Recomendaciones (hay que proponer las medidas a adoptar para corregir los puntos débiles y los defectos puestos de manifiesto cuando esto suponga una mejora potencial en el funcionamiento y en las operaciones de la entidad, y si procede, se tiene que proponer a la entidad que realice las actuaciones tendentes a la recuperación de cantidades indebidamente percibidas o no justificadas).
8. Anexos.



2.8. Plazos de ejecución

a) Auditoría de cuentas anuales.

El periodo concreto para la ejecución de los trabajos de auditoría lo podrán determinar, de mutuo acuerdo, el auditor y la entidad, pudiendo iniciar los trabajos de la auditoría dentro del propio ejercicio a auditar y finalizando la ejecución de los trabajos en una fecha que permita cumplir con las fechas de entrega de informes que se establecen a los párrafos siguientes.

El escrito previo a la formulación de las cuentas anuales por parte del Consejo de Administración tendrá que ser entregado con una antelación no inferior a 7 días a la fecha fijada para la reunión del Consejo.

Los informes de auditoría tendrán que ser entregados antes del 31 de mayo del ejercicio siguiente al auditado, y los informes o cartas de recomendaciones antes del día 30 de junio. Previamente, y con una antelación no inferior a diez días, tendrán que haber estado entregados los borradores de los informes, sin detrimento de la revisión de los papeles de trabajo y de las conclusiones obtenidas por el equipo de la Sociedad de auditoría de cuentas que previamente a la entrega del informe a la Dirección General del Patrimonio tiene que realizar la Intervención General de la Generalitat de Catalunya en el caso del ejercicio que esta supervisará.

La previsión de incumplimiento de cualquier de estos plazos tendrá que ser comunicada inmediatamente, con la explicación de sus causas, a la Intervención General y a la Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya.

b) el Informe sobre el cumplimiento de la legalidad vigente por el sector público.

En cuanto al informe sobre el cumplimiento de la legalidad y la normativa vigente para el sector público por parte de la sociedad auditada, se tiene que entregar firmado antes del 30 de noviembre del ejercicio siguiente al controlado. En el ejercicio que la Intervención haya supervisado este informe, se tendrá que validar previamente el borrador por parte del equipo de dirección y supervisión de los trabajos de control, designados por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya; en este ejercicio la fecha de presentación tiene que ser antes del 31 de octubre, según las Instrucciones de control financiero de 15 de enero de 2020.

El adjudicatario del contrato tiene que presentar dos copias del informe resultante y de la carta de recomendaciones, una copia a la Intervención General de la Generalitat de



Catalunya, y una otra copia a la Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya.

3. NOMBRAMIENTO E INSCRIPCIÓN DE LOS AUDITORES DE CUENTAS

De acuerdo con el artículo 264 del mencionado Real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de sociedades de capital y el artículo 40.1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, que disponen que el periodo inicial por el cual serán contratados los auditores de cuentas no podrá ser inferior a tres años contadores desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser contratados una vez finalizada el periodo inicial.

Por lo tanto, el nombramiento del auditor por parte de las respectivas Juntas Generales de Socios, en el caso de las sociedades mercantiles, y su inscripción al Registro Mercantil se efectuará inicialmente por el plazo mínimo de 3 años que establece la Ley de auditoría de cuentas.

Francesc Sutrias i Grau
Director general del Patrimoni
de la Generalitat de Catalunya